



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2017-00146-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO VALENCIA MORALES
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES
PROVIDENCIA:	A.I. 006

Siendo procedente lo solicitado por esta agencia judicial, mediante Oficio N° 104-L del 02 de marzo de 2021, se ordenará tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado N° 05679-31-89-001-2012-00126-00, en virtud del embargo de remanentes decretado en el presente litigio y del cual se tomó atenta nota mediante providencia fechada 01 de noviembre de 2017, se ordenó al momento de darle fin a ese proceso, dejar por cuenta de este sumario los dineros que reposan en esta agencia judicial por concepto de la medida cautelar que recae sobre el dinero correspondiente a la tercera parte de lo devengado o percibido por la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., con Nit N° 900.222.855-8, recaudado por tasa de aseo, así como la precitada medida cautelar, se torna imperioso oficiar a Empresas Publicas de Medellín, con el fin de dar a conocer tal situación y que sigan realizando los depósitos de los dineros embargados en la misma cuenta del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, pero para el proceso con radicado 05679-31-89-001-2017-00146-00, donde actúa como demandante CARLOS ALBERTO VALENCIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.735.

Es menester dejar por sentado que dicha medida cautelar se encuentra vigente y debidamente registrada en Empresas Públicas de Medellín.

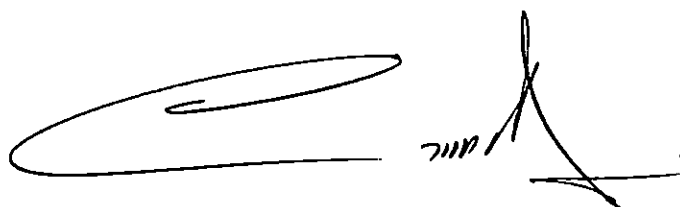
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Se ordena tomar atenta nota del embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a la aquí demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., con Nit N° 900.222.855-8, en virtud del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso Ejecutivo Laboral, radicado N° 05679-31-89-001-2017-00102-00, donde obra como demandante CARLOS ALBERTO VALENCIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.735 y como demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., tramitado en este Despacho, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, informando que dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado N° 05679-31-89-001-2012-00126-00, se dispuso al momento de darle fin a ese proceso, dejar por cuenta de este sumario los dineros que reposan en esta agencia judicial por concepto de la medida cautelar que recae sobre el dinero correspondiente a la tercera parte de lo devengado o percibido por la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., con Nit N° 900.222.855-8, recaudado por tasa de aseo, así como la precitada medida cautelar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 008 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 11 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMM